



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la demanda ejecutiva laboral conexa que a través de apoderado judicial, pretende interponer el señor GUILLERMO EMILIO HENAO RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva allegado a través de correo electrónico institucional el 15 de febrero de 2021, en concordancia con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **INADMITE** la demanda, y como consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** cumpla con las siguientes exigencias, so pena de rechazo, art. 90 del CGP:

- Toda vez que pretende el señor apoderado de la parte ejecutante en la presente demanda que, se reconozca y pague al accionante retroactivo de la pensión de vejez a partir del 01 de febrero de 2011, la indexación de cada una de las mesadas pensionales y los intereses correspondientes al 6% anual sobre el capital adeudado, y que visto por el Despacho que en sentencia proferida en segunda instancia, en su ordinal TERCERO, se condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a que una vez recibido el título pensional en debida forma, al que está obligado el señor José Vicente Hernández Ramírez, reconozca y pague al demandante Guillermo Emilio Henao Rodriguez, la pensión de vejez, a partir del día 1 de febrero de 2011, deberá la parte actora, aclarar a este Despacho Judicial, si el señor José Vicente Hernández Ramírez, procedió ante Colpensiones, con el pago efectivo del cálculo actuarial al que fuera condenado a pagar en la sentencia dictada en segunda instancia, que sirve como título de la presente ejecución, en caso afirmativo, allegue historia laboral del demandante que contenga los periodos correspondientes con el cálculo actuarial ordenado y en caso negativo, reformulará las pretensiones y partes de la demanda ejecutiva, de conformidad con lo ordenado en la sentencia judicial.

Notifíquese



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 23 fijados en la secretaría del despacho, hoy
06 de abril de 2021 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a129175bcc224e1e5b5b6220323d5f76f675699ef6ce50ba303a5fc250b2e92**

Documento generado en 01/04/2022 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>